ConcejomunicipaldeCaldasAnt.
¡Transparencia y Renovación!

ACUERDO No. 001 DE 2020

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

CALDAS - ANTIOQUIA

ACUERDO No. 001
(MARZO 2 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NÚMERO 002 DE 2016 Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA"

El Concejo Municipal de Caldas Antioquia en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 del 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1909 de 2018, Ley 1981 de 2019, Ley 2013 de 2019, Ley 1431 de 2011

CONSIDERANDO:

a) Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, manifiesta que "En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva". Que estas Corporaciones podrán ejercer control político sobre la administración municipal;

b) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012 y demás que la Constitución y la ley le asignen;

c) Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones;

d) Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad;

e) Que el Acto Legislativo 01 de 2007 fortalece el proceso de control político mediante la inclusión de la Moción de Censura y el fortalecimiento de la Moción de Observación como herramientas que podrán usar para sancionar políticamente la actuación irregular o deficiente gestión de quien desempeña funciones públicas en la administración municipal;

f) Que fue expedida la Ley 1148 de 2007, que crea nuevos derechos para los concejales, incrementa las sesiones ordinarias, reduce el régimen de prohibiciones para los familiares de los Concejales y establece la posibilidad de sesionar a distancia previo el cumplimiento de unos requisitos;

g) Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 o Reforma Política, fueron modificados algunos derechos y atribuciones del Concejo Municipal, se eliminó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, se desapareció la posibilidad de pedir licencia y se dictan disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos;

h) Que mediante la Ley 1368 de 2009 fueron creados nuevos derechos para los Concejales, se modificó la forma de Liquidar los Honorarios, se eliminó la retención en la fuente a los honorarios de algunos concejales, se creó la libertad de profesión u oficio y se abrió la posibilidad de que los concejales puedan acceder a un subsidio en la cotización al régimen pensional;

i) Que mediante la expedición de la ley 1551 de 2012 fueron creados derechos para los Concejales en materia pensional, categorización de los municipios y elección de personeros y, por ende, se debe reformar el reglamento interno de la corporación;

j) Que se expidió el acto legislativo 02 de 2015, en el cual se ajustan el número de curules de la Corporación cediendo un lugar a quien haya ocupado la segunda votación más alta para el cargo de alcalde en el respectivo municipio. Teniendo en cuenta la vigencia establecida en el Art. 1º, Parágrafo transitorio;

k) Que en virtud de la ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adopta el ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN, “el cual establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes”;

l) Ley 1981 de 2019, Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones;

m) Ley 2013 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD MEDIANTE LA Publicación DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS”.

n) Ley 1431 de 2011: ARTÍCULO 3o. La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 131, el cual quedará así: **Artículo 131. Votación secreta**. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos: a) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> **Cuando se deba hacer elección;**

o) Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas - Antioquia a los preceptos normativos mencionados puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Por lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Caldas Antioquia,

ACUERDA

Artículo 1. – ADÓPTESE el Reglamento interno del Concejo que a continuación se establece:

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO
El concejo como corporación político administrativa y popular.

Artículo 2º.- ***Definición, Integración y Periodo:*** El Concejo Municipal de Caldas Antioquia es una corporación político-administrativa de elección popular, integrada por el número de miembros que determina la ley, no pudiendo ser inferior a siete (7) ni superior a veintiuno (21), de acuerdo con la población respectiva. El Concejo ejercerá control político a la administración municipal.

Para efecto de distribución de curules, posterior a un proceso electoral, se debe tener en cuenta lo señalado en el Art. 1º del Acto Legislativo 01 de 2015.-

Sus miembros reciben el nombre de Concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar en bancadas, consultando al efecto el Régimen Disciplinario de sus partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos de conformidad con la Ley 1475 de 2011 – Ley de Partidos Políticos, y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común. Su periodo de permanencia es de cuatro (4) años reelegibles indefinidamente.

Los Concejales representan al pueblo y son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Sus votaciones serán nominales y públicas – Art. 5º del Acto Legislativo 01 de 2009.-

Artículo 3.- ***Autonomía:*** El Concejo, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 4.- ***Atribuciones:*** El Concejo Municipal de Caldas Antioquia ejercerá las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, las leyes especiales, así como las conferidas a las asambleas departamentales en lo que fuere compatible

con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Parágrafo 1. Se adiciona el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el cual se establece:

a. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
b. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
c. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
d. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.
e. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
f. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
g. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
h. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
i. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
j. Fijar un rubro destinado a la capacitación de todos los Servidores Públicos del Concejo.
k. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
l. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio.

DEL CONCEJO

Artículo 5.- ***Sede:*** El Concejo sesionará en la cabecera municipal, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde.

Parágrafo 1º: Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un barrio o vereda, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a cabildo abierto con sujeción a los preceptos de la ley 134 de 1994 estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2º: De conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1148 de 2007 – en concordancia con el decreto No. 2255 de 2002.- Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que uno o varios miembros del Concejo Municipal concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial o fuera de la sede.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

Artículo 6.- ***Decisiones del Concejo:*** Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de **"Acuerdos**", actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. También son decisiones del Concejo las que se adoptan mediante resoluciones, proposiciones, elecciones, citaciones, invitaciones, aceptación de renuncias y la aprobación de la moción de censura y la moción de observación según corresponda.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, toda decisión del concejo distinta a las adoptadas mediante acuerdo, deberán ser suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación. Se exceptúan la suscripción de contratos, los cuales serán suscritos por el presidente del concejo.

Según lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009 las decisiones de los Concejos que se adopten en las sesiones plenarias y de comisión mediante voto de cada uno de sus miembros será nominal y pública, en algunos casos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1431 de 2011.-

Artículo 7.- ***Invalidez de las reuniones****:* Por regla general las reuniones de los miembros del Concejo con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectuarán en la sede oficial del Concejo, ubicada en la cabecera municipal.

Los Concejales que participen en las sesiones que válidamente se convoquen fuera de la sede oficial de la Corporación tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios y sus decisiones gozarán de validez.

Las reuniones que se realicen con desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias serán inválidas y las decisiones que allí se tomen serán ilegales e ineficaces. Los Concejales que participen en sesiones que controviertan las anteriores disposiciones incurrirán en falta disciplinaria sancionable por el organismo correspondiente.

Artículo 8.- ***Quórum y mayorías:*** En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de Caldas Antioquia.

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución, la ley de la República o el presente reglamento determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución, la ley o el presente reglamento exijan expresamente una mayoría especial.

CAPÍTULO SEGUNDO.
Principios rectores y criterios de interpretación.

Artículo 9.- ***Principios rectores del Reglamento:*** Como estatuto que reglamenta el funcionamiento de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

Artículo 10.- ***Reglas de Interpretación del Reglamento:*** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de aquellas que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las contempladas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

Artículo 11.- ***Aplicación de disposiciones normativas análogas, de doctrina constitucional y de los Principios Generales del Derecho*****:** Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a aquellas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y/o, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho o bajo el principio de integración se aplicarán las que contenga el Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).-

Artículo 12.- ***Prevalencia Normativa:*** La Constitución es norma de normas y de conformidad con la ley y sus decretos se regulará el funcionamiento y manejo de los concejos municipales. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales de carácter general.

CAPÍTULO TERCERO
Del concejo y las bancadas.

Artículo 13.- ***Definición:*** Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Parágrafo: Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos o régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética, en caso de que estuvieren conformados; por regla general toda actuación de los miembros será en bancada o unánime de conformidad con la Ley.

Artículo 14.- ***Constitución:*** Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse a partir de la primera sesión que el Concejo tenga formalmente. Bien sea, desde el momento de su posesión o toma de juramento como Concejal, o durante la primera semana del primer periodo legal de sesiones ordinarias. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán reunirse formalmente de conformidad con sus estatutos y la Ley y entregar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva.

Una vez constituida la Bancada, deberá informar de ello a la Presidencia del Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su vocero y el coordinador, una sola persona podrá ejercer ambas funciones. Así mismo, los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicha Bancada.

Artículo 15.- ***Actuación en Bancadas:*** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo *y* coordinadamente *y* emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partidos o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

De Conformidad con la jurisprudencia colombiana, los Concejales pertenecientes a un grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada y al interior de la Corporación deberán actuar como tal.

Artículo 16.- ***Derechos de las Bancadas:*** Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales, las bancadas

tendrán los derechos consagrados en la Constitución, la Ley de Régimen de Bancadas, el estatuto de la oposición política y demás normas vigentes.

Artículo 17.- ***Intervenciones:*** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, ambas intervenciones de la bancada no podrán ser superiores a 15 minutos, las cuales se realizará a través del vocero determinado para el efecto. El vocero podrá distribuir su tiempo de intervención con los otros miembros de la bancada.

La Mesa Directiva podrá a determinación propia, fijar el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y/o la importancia o complejidad de la materia.

Artículo 18.- ***Uso de la Palabra:*** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) autor(es) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por quince (15) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el treinta por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por cinco (5) minutos más.
3. Los voceros tendrán hasta 10 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.
4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación.

Parágrafo 1º: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

Parágrafo 2º: Todos los oradores deben inscribirse en la Secretaria hasta con cinco minutos de anterioridad de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Artículo 19.- ***Número de Intervenciones:*** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo sobre el mismo tema, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.

3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 20.- ***Programación preferente:*** Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

Artículo 21.- ***Constancia:*** Todos los Concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten.

Artículo 22.- ***Reglamentación especial para el trámite de los Debates de Control Político por citación de una Bancada:*** Para el trámite de los debates en el Concejo en ejercicio de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.
2. De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancía de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
3. A continuación, la Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
4. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
5. A continuación, intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.
6. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
7. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
8. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

Artículo 23.- ***Función Normativa:*** Cuando se traten de proyecto de acuerdo presentado por una bancada, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

1. El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuará como su vocero, dispondrá de 20 minutos para que sustente su informe. En caso de

ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.
2. En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.
3. Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 4 concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.
4. La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 25 minutos.
5. Los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
6. El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante 10 minutos adicionales y formulará las proposiciones que se someterán a votación.

No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

CAPÍTULO CUARTO
Estructura Orgánica Del Concejo

Artículo 24.- ***Estructura Orgánica Interna:*** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Caldas Antioquia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:

1. Plenaria del Concejo Municipal: Está conformada por la totalidad de los concejales de la corporación. La plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado mesa directiva del Concejo de Caldas Antioquia, elige e integra las comisiones permanentes, elige al secretario general y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo Municipal: Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. El periodo de la Mesa Directiva del Concejo va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

3. Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

TÍTULO II
CONCEJO PLENO

CAPÍTULO I.
Inauguración. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas. Publicidad.

Artículo 25.- ***Sesión inaugural:*** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la ley 136 del mismo año, el Concejo se instalará públicamente en sesión especial en el recinto del cabildo, a las 15:00 horas del día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional y se ocupará exclusivamente de la elección de la Mesa Directiva y de los funcionarios que le corresponde. Para los efectos mencionados, el Concejo se reunirá máximo hasta el diez (10) de enero, fecha en la cual clausurará este tipo de sesiones.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, con la presencia del Alcalde, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación.

Para este fin los concejales se reunirán en el recinto oficial.

Esta sesión será presidida por el concejal que haya ejercido la presidencia en el último año del periodo constitucional inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto, por el concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellido.

Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el Secretario General del Concejo del período inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el Concejal designado por el presidente de la junta preparatoria sin que exista incompatibilidad para ejercer sus derechos a voz y voto.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente elegido en propiedad. Los documentos que acreditan su condición de servidores públicos serán aquellos que de conformidad con la Ley 190 de 1995 se aporten y en consecuencia serán revisados por la comisión especial de acreditación documental que se designe por el presidente de la junta preparatoria para tal efecto.

De conformidad con el artículo primero (1) de la Ley 190 de 1995, los Concejales, antes de su posesión deberán presentar al presidente de la Junta preparatoria o a la comisión especial de acreditación documental los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el órgano competente.
4. Declaración de Bienes y Rentas
5. Declaración de Actividades Económicas Privadas

Si por cualquier razón el Concejal llamado a posesionarse no pudiere aportar los documentos anteriormente descritos, el presidente de la Junta Preparatoria podrá otorgar un plazo no superior a diez (10) días para que los aporte, previo compromiso escrito del Concejal.

Si el Alcalde no se presenta al Recinto, procederá a realizar la instalación el Presidente de la Junta Preparatoria.

El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie todos los miembros presentes, para dar respuesta a la siguiente pregunta:

"¿Declaran los Honorables Concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?"

Parágrafo 1º: Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

Parágrafo 2º: Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del elegido, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro.

Artículo 26.- ***Posesión del Presidente y de los Concejales:*** Instalado el Concejo, el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

"Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo"

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

"Invocando la Protección de Dios, ¿juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir presidente y vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la mesa directiva. Para ello se deberá seguir el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

El presidente tomará posesión ante la corporación, y los vicepresidentes ante el presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos: **"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución, las leyes y el reglamento".**

Parágrafo 1º: El Presidente del Concejo o quien haga sus veces instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal. En estas sesiones al dar inicio se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

Parágrafo 2º: En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el primer año del período constitucional.

Parágrafo 3º: En caso de que sobrevenga al acto de posesión de un Concejal, alguna inhabilidad o incompatibilidad, el Concejal deberá advertirlo inmediatamente al Presidente del Concejo. Si dentro de los tres meses siguientes el Concejal no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por ese hecho. El anterior parágrafo solo es aplicable únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al Concejal. (Artículo 6, Ley 190 de 1995)

Parágrafo 4º: Las sesiones especiales de instalación e inaugurales efectuadas el primer año del periodo constitucional en el mes de enero, serán pagadas y se contarán dentro de las sesiones ordinarias permitidas.

Parágrafo 5º: Ubicación por bancadas. Los concejales se ubicarán en la respectiva curul, teniendo en cuenta la distribución por bancadas, la cual deberá ser definida por la mesa directiva del período que termina una vez se conozca el resultado electoral.

Artículo 27.- ***Periodo de sesiones:*** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo. 5º y Artículo. 7º de éste reglamento caso en el cual se podrá sesionar fuera del recinto oficial señalado para el concejo.

Parágrafo 1º.- *Prórroga. -* Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la mesa directiva.

Parágrafo 2º.- *Sesiones extraordinarias. -* El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones o con las prórrogas previamente aprobadas, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

En caso de que se hubiere clausurado el periodo de sesiones antes del último día del mes correspondiente y se requiera que el Concejo sesione formalmente, deberá convocarse a sesiones extraordinarias.

Artículo 28.- *Actas:* De toda sesión plenaria y de comisión permanente del Concejo se levantará un acta. En ella, se hará constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas
Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio que disponga el municipio para estos efectos. Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

Parágrafo Primero. Cuando por circunstancias de tiempo en la transcripción no sea posible someter a consideración y aprobación el acta de la sesión anterior, esta deberá ser aprobada en cualquiera de las sesiones siguientes antes de que finalice el periodo legal de sesiones.

Parágrafo Segundo. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación. *(Art. 35 Ley 5ª de 1992)*

Artículo 29.- *Publicidad:* El Concejo debe implementar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado “Gaceta del Concejo”, cuyo director será el secretario de la corporación y a falta de éste quien la mesa directiva de la Corporación delegue para tal efecto.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la ley 1551 de 2012, los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

CAPÍTULO II
Funciones. Delegación. Prohibiciones.

Artículo 30.- ***Funciones y Atribuciones del Concejo pleno:*** El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política de 1991, 32 de la ley 136 de 1994, 18 de la Ley 1551 de 2012, en las demás normas jurídicas pertinentes con sujeción al Sistema de Bancadas vigentes y todo el ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, sus funciones concretas serán:

30.1) Son funciones Constitucionales del Concejo:

Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313 Constitución Política).

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (Ley 152 de 1994)
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto Ley 111 de 1996)
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994 y 388 de 1997)
8. Elegir Personero y Contralor Municipal, y posesionarlos. (C N. Arts. 313 Nral. 8 y 272 inciso 3°; Ley 136 de 1994 Arts. 160 y 171, Ley 1551 de 2012 Art 35 Inciso 5, “En caso de falta absoluta del personero municipal, el respectivo Concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto se realice el concurso de méritos correspondiente”, de acuerdo a los lineamientos de la Sentencia C – 105 de 2013, en la cual se establece que el Concejo deberá estructurar un reglamento que rija el concurso de méritos, para la escogencia del Personero Municipal. Se debe tener en cuenta además el Decreto 1083 de 2015.-
9. Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
10. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto legislativo Nº 03 de 1993 Art. 2 y ley 136 de 1994 Art. 53 y 91 literal A - 8) Ley 1551 de 2012 Art. 29 literal A núm. 8º.-
11. Según el Acto Legislativo 01 de 2007. Numeral adicionado por el artículo 6, En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en

cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

12. Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios de Despacho de la alcaldía para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.
13. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.
14. Las demás que la Constitución Política le asigne.

30.2) Son atribuciones legales del concejo:

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto al Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32 Nral. 3° Ley 136 de 1994 y Decreto Ley 1333 de 1986).
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997)
8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 arts. 157 Nral 11 y 178; arts. 21 a 24 Ley 617 de 2000)
9. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las

normas orgánicas de Planeación (Ley 152 de 1994 y Decreto Ley 111 de 1996).

10. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
11. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2° art. 32 Ley 136 de 1994)
12. Elegir la mesa directiva compuesta de un presidente y dos vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año.
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Art. 7 Ley 177 de 1995)
15. Fijar el monto del salario del Alcalde y los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994)
16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, de los Concejales, del Secretario General de la Corporación (Art. 2° inciso 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 53 y 161 Ley 136 de 1994).
17. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia y las reconsideraciones de los proyectos de acuerdo negados o archivados en Primer Debate. (Art. 72 y 73 Ley 136 de 1994).
18. A iniciativa del Alcalde crear *Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos* destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (ley 142 de 1994 y 632 de 2000).
19. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Accidental Especial.
20. Las demás que se les haya atribuido por normas legales vigentes.

Artículo 31.- ***Delegación de competencias****:* El Concejo podrá delegar en las juntas administradoras locales (JAL) (en caso de que existan en la municipalidad) parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales señaladas en el artículo 34 de la ley 136 de 1994:

a. La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

b. No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlas.

El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la ley 489 de 1998 y todas aquellas otras que la modifiquen o complementen.

Artículo 32.- ***Prohibiciones:*** Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos,
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
10. Omitir las directrices de actuación que coordinadamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.
11. De conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, los Concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

TÍTULO III
DIGNATARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Presidente, Vicepresidente. Mesa Directiva. Comité de Coordinación Política.

Artículo 33.- ***Presidencia y Vicepresidencias:*** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente y dos vicepresidentes quienes en Conjunto integran la Mesa Directiva, cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes. Los integrantes de la mesa directiva del Concejo, ostentan una dignidad que en ningún caso es asimilable a un nuevo cargo o empleo público y su periodo será de un año institucional del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año independientemente del día de su posesión.

Artículo 34.- ***Elección del Presidente:*** Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la sesión Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo o suerte entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo o suerte.

Parágrafo 1º: Los aspirantes al cargo de Presidente del Concejo y de las Comisiones Permanentes, deberán presentar ante la plenaria de la Corporación su programa de acción anual de conformidad con la norma técnica de calidad en la gestión pública.

Parágrafo 2º: El procedimiento señalado para elección de Presidente será el mismo para elegir al Primer y Segundo Vicepresidente.

Parágrafo 3º: No podrá ser Presidente del Concejo quien haya pertenecido a la Mesa Directiva el año inmediatamente anterior así fuere parcialmente.

Artículo 35.- ***Posesión del Presidente:*** El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su investidura exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 23 del presente reglamento.

Parágrafo. - En el primer año del periodo constitucional, tratándose de la posesión del presidente del Concejo, se procederá de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 36.- ***Funciones del presidente del Concejo. -*** Son funciones del presidente del Concejo:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
2. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
3. Cuidar que los Concejales concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno;
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición;
5. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo;
6. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la corporación;
7. Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como someter a discusión y firmar las respectivas actas;
8. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
9. Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
10. Designar las comisiones accidentales que demande la corporación, sus integrantes y coordinador.
11. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos;
12. Nombrar y remover los empleados de la Corporación que sean de libre nombramiento y remoción.
13. Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;
14. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un Concejal, destitución o toda aquella, dispuesta por la jurisdicción contencioso

administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;

15. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción;

16. Aceptar junto con los demás miembros de la mesa directiva la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un Concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Si el Concejo se encuentra en receso la aceptación de la renuncia de los Concejales es función del alcalde;

17. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a otro, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere;

18. Declarar la vacancia absoluta de los Concejales y llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde;

19. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación;

20. Presidir la mesa directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias;

21. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a concejales.

22. Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;

23. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.

24. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

25. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.

26. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.

27. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

28. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

29. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida;

30. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los demás Concejos del país.

31. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.

32. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

Artículo 37.- ***Faltas Absolutas o Temporales del Presidente:*** Las faltas absolutas del presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las faltas temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

Cuando se presente falta absoluta del Presidente del Concejo y mientras se surte el proceso de elección del nuevo presidente, asumirá las funciones de presidente de manera provisional el primer vicepresidente y en su ausencia lo hará el Segundo Vicepresidente.

A falta del Presidente, del Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, para presidir una sesión plenaria, deberá nombrarse un Presidente *ad hoc.* -

Artículo 38.- ***Recurso en vía Gubernativa:*** Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son objeto de recurso ante la Plenaria de la Corporación. De conformidad con el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). la vía gubernativa se resume en la necesidad de usar una serie de recursos legales para impugnar los actos de la administración y que esta tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas.

Artículo 39.- ***Funciones de los vicepresidentes del Concejo:*** Las funciones de los vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la mesa directiva y, en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales, pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el presidente o la plenaria de la corporación, siempre que sean legales y ajustadas al presente reglamento.

39.1 Son funciones del Primer Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del presidente mientras se surte la nueva elección.
3. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en una Comisión.
4. Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo, todo evento que promueva de manera positiva la imagen del Concejo.
5. Realizar la revisión y supervisión de los procesos contractuales que se adelanten en la Corporación, verificando el cumplimiento de los requisitos de ley.
6. Revisar y aprobar el contenido de la Gaceta del Concejo antes de ser publicada (cuando a ello hubiere lugar).
7. Suscribir las decisiones más importantes o relevantes, que se tomen en el Concejo Municipal distintas a las adoptadas por acuerdo municipal. Se exceptúa la suscripción de los contratos.

39.2 Son funciones del Segundo Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente o al Vicepresidente Primero en las ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del presidente mientras se surte la nueva elección y hay ausencia del primer vicepresidente.
3. Evaluar el Plan de Trabajo de la Secretaría General del Concejo y verificar que todas las actas de un periodo de sesiones se encuentren aprobadas por la plenaria.
4. Darle inducción a los Concejales que lleguen por primera vez a la Corporación.

5. Integrar, por derecho propio, las comisiones especiales de ética y de estudio de hojas de vida que conforme el Presidente de la Corporación.
6. Suscribir las decisiones más importantes o relevantes, que se tomen en el Concejo Municipal distintas a las adoptadas por acuerdo municipal. Se exceptúa la suscripción de contratos.

Artículo 40.- ***De la Mesa Directiva:*** La Plenaria del Concejo Municipal integrará y elegirá para un período institucional de un (1) año la Mesa Directiva del Concejo Municipal y de las Comisiones Permanentes.

En la conformación de la Mesas Directiva tendrá participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos. Ningún partido podrá tener más de un integrante en la Mesa Directiva del Concejo salvo que no exista otro candidato habilitado para ocupar la dignidad correspondiente o quien tenga derecho a ocuparla renuncie expresamente a él. De la renuncia de un partido o de un Concejal habilitado para ocupar la Mesa Directiva se dejará constancia escrita o en el acta de la respectiva sesión.

En todo caso, de Conformidad con la Ley 1551 de 2012, el Partido político que se declare en oposición tendrá participación en la primera vicepresidencia. - la declaratoria en oposición al alcalde debe ser de manera pública y libre.

Parágrafo 1º: Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

Parágrafo 2º: La Mesa Directiva de la Corporación será la encargada de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

Parágrafo 3º: Constituye causal de mala conducta la no aceptación de una dignidad de la Mesa Directiva por un Concejal que sea el único habilitado para ocuparla, siempre que no medie alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito aceptada por la Plenaria. De esta situación se pondrá en conocimiento por parte de la Mesa Directiva a la autoridad disciplinaria correspondiente para los fines pertinentes.

Parágrafo 4º: Cuando por cualquier circunstancia no sea posible ocupar en propiedad una de las dignidades que conforman la Mesa Directiva, le corresponderá, de manera *Ad hoc*, asumir esa dignidad al Concejal que según orden alfabético de apellido este de primero. Si el Concejal ya hace parte de la Mesa Directiva o no se encuentra presente en la correspondiente sesión, se continuará con el que sigue. El nombramiento *Ad hoc* de un Concejal en la Mesa Directiva no lo inhabilita para integrarla en el año siguiente.

Artículo 41.- ***Funciones de la Mesa Directiva:*** Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

1. Elaborar el Plan de Acción que ha de regir para el año de su ejercicio, lo anterior, de conformidad con el Modelo Estándar de Control Interno – MECI. –

2. Integrar las Comisiones Accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes o cuando no exista competencia a alguna de ellas.
3. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa;
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre Presupuesto (rentas y gastos del municipio);
5. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo; y ejercer el control interno, el cual estará en cabeza de alguna de las dos vicepresidencias. Sin que ello implique que no se pueda conformar un comité de control interno o lo ejerza algún Concejal más.
6. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
7. Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de Concejal, en los términos del parágrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000;
8. Autorizar comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de recursos del presupuesto de la Corporación.
9. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando sean conducentes;
10. Autorizar la asistencia de los Concejales a los seminarios de Capacitación con cargo al rubro de capacitación del presupuesto del Concejo en los términos del Concepto 908A del Consejo de Estado.
11. Aceptar la renuncia; conceder licencias, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994;
12. Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales que por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias tengan derecho, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la ley 136 de 1994).
13. Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones;
14. Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán.
15. Remitir al alcalde para su sanción, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
16. Recibir la renuncia del presidente de la corporación y someterla a consideración de la plenaria;
17. Garantizar que las bancadas con presencia en el Concejo, sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar determinado por aquellas.
18. Lo anterior teniendo en cuenta los Estatutos de cada partido.
19. Determinar, previa votación de un proyecto de acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.
20. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
21. Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
22. Garantizar que en cada Comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
23. Las demás establecidas en la ley o en el presente reglamento.

Parágrafo: Durante los períodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

Artículo 42.- ***Comité de Coordinación Política:*** Conformado por el Presidente de la corporación y los Jefes, Voceros o Coordinadores de las Bancadas y presidido por el primero de los nombrados, se reunirá por lo menos una vez a la semana durante cada periodo de sesiones, para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la corporación;
2. Coordinar con la presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.
3. Promover y ejecutar acciones de concertación política.

TÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO PRIMERO
De los Deberes.

Artículo 43.- ***Deberes****:* Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo en pleno y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de Concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.
9. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.

10. Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El Concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
12. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
13. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
14. Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales cuando a ellas tenga derecho.
15. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
17. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
18. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
19. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Derechos.

Artículo 44.- ***Derechos:*** El Concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca. Voto nominal y público y excepcionalmente secreto.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente a más del 80% del tiempo que dure la sesión.
6. A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud o bajo la modalidad de póliza y administradora de riesgos laborales –ARL-, en su condición de servidor

público y conforme a los artículos 157 de la ley 100 de 1993 y concordantes, el Decreto 3171 de 2004, Ley 1148 de 2007 y ley 1551 de 2012.-

7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003, el decreto 3171 de 2004, Ley 1148 de 2007 y ley 1551 de 2012.-
8. Al reconocimiento del valor de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias o de comisión, con cargo al presupuesto general del municipio si pertenece a municipios de 4, 5 o 6 categoría y al presupuesto del Concejo para las demás categorías, con sujeción a la reglamentación que expida el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde mediante acuerdo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009.
9. A ser beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional para que se le subsidie el 75% del valor de la cotización siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en el Decreto Nacional 1788 de 2013.
10. A recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. De manera gratuita recibirá capacitación del SENA, la ESAP y las Corporaciones Autónomas Regionales. A recibir capacitación con cargo al presupuesto del Municipio y del Concejo.
11. A agremiarse libremente y a que se respete su decisión.
12. A participar en política y apoyar públicamente a los candidatos del partido al que pertenezca fuera del recinto oficial del Concejo.
13. A ejercer libremente su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfiera en las funciones que ejerce como Servidor Público, ni se trate de asuntos en los cuales el municipio o sus entidades descentralizadas sean parte, ni implique vinculación como empleados públicos o trabajadores oficiales.
14. A recibir protección del Municipio y del Estado, así como de las entidades públicas de seguridad, cuando en su contra existan amenazas provenientes por grupos al margen de la ley o como consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas.
15. A sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal y la de su familia así lo ameriten, previa autorización del presidente de la corporación.
16. A postularse para ser beneficiario de un subsidio de vivienda para la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda con cargo a la Bolsa Especial de Vivienda para Concejales.
17. A presentar proyectos de acuerdo de iniciativa propia, que no sean exclusiva del alcalde y a que se le dé trámite al interior de la Corporación.
18. A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas sin exigir el pago de copias para tal fin.
19. A Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
20. A los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
21. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad.

Artículo 45.- ***Liquidación de Honorarios.*** Atendiendo la categorización establecida en la Ley 1551 de 2012, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el que para ello

haya fijado la ley 1368 de 2009, en su Art. 1º y su aumento por cada año a partir del año 2010, de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

Parágrafo. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

Articulo 46.- ***Reconocimiento de Transporte***. Reconózcase el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los Concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

Para estos efectos, los Concejos Municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los Concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

Artículo 47.- ***Retención en la Fuente***. La retención en la fuente a los pagos efectuados por cada periodo sesionado en los términos del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, correspondiente a honorarios a los Concejales no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Parágrafo 1º. La Secretaria del Concejo Municipal solicitará por escrito a los Concejales, que manifiesten por bajo esta misma modalidad (por escrito) a la Corporación si son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, para efectos de determinar si les es aplicable el presente artículo.

Parágrafo 2º. A los Concejales que sean declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios se les aplicará una retención en la fuente del 10% sobre el valor de los honorarios que perciban en cada periodo legal de sesiones ordinarias o en periodo de sesiones extraordinarias.

Parágrafo 3°. En el entendido que se realicen modificaciones al estatuto tributario, este se acogerá automáticamente conforme su actualización.

TÍTULO V
SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO
Designación. Requisitos. Periodo. Funciones.

Artículo 48.- ***Designación, requisitos y período****:* El secretario será elegido por el Concejo para período institucional de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, sin importar la fecha de su elección y posesión, reelegible a criterio de la corporación.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso cuarto (4) del Acto Legislativo 02 de 2015, salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de Servidores Públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una Convocatoria Pública reglada por la Ley en las que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de méritos para su elección.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, iniciando funciones a partir del primero (1) de enero siguiente.

Parágrafo 1º: El secretario electo del Concejo tomará posesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección y en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito que impida la posesión en ese periodo de tiempo, se podrá prorrogar por quince días más. La posesión la hará el Presidente del Concejo Municipal y para ello no se requiere de la realización de una sesión plenaria.

Para la posesión del secretario del concejo, éste deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y presentar la documentación exigida por la Ley 190 de 1995, en especial los mismos exigidos para la posesión de los Concejales contemplados en el presente reglamento.

Si vencido el terminó para que el secretario electo tome posesión del cargo y no lo ha hecho por su culpa o dolo, el Presidente del Concejo declarará vacante el cargo y convocará nuevamente a elección, en la cual no podrá participar como candidato la persona electa en la primera elección que no se posesionó.

Parágrafo 2º. La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre.

Artículo 49.- ***Funciones del secretario del Concejo. -*** Son funciones y deberes del secretario de la corporación:

1. Asistir a todas las sesiones.
2. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
3. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación;
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva;
7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;
10. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los Concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley;
11. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;
12. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo cuando a ello hubiere lugar y por disposición del Presidente de la Corporación;
13. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación;
14. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
15. Velar para que el archivo se encuentre en estricto orden y en cumplimiento con los parámetros de la Ley. -
16. Mantener la Corporación al día con la actualización del Modelo Estándar de Control Interno -MECI-, e informar a la mesa directiva sobre cualquier cambio o falta de cumplimiento de éstas normas. -
17. Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

Parágrafo: Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la mesa directiva procederá a designar uno.

No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo. Las Faltas Temporales del Secretario General de Concejo que no sean superior a diez (10) días, podrán ser suplidas de manera AdHoc por un Concejal, quien por ese hecho no perderá su derecho a voz y voto en la respectiva sesión.

TÍTULO VI
COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO
Clases de Comisiones.

Artículo 50.-*Diversas comisiones:* Además de las comisiones legales permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales.

Las comisiones especiales son la comisión de ética, y la comisión de acreditación documental y la comisión para la equidad de la mujer.

Artículo 51.- *Comisión de ética:*** El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) Concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un Concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

Artículo 52.- *Comisión de acreditación documental:*** Integrada por tres (3) Concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los Concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Ésta comisión está también llamada a revisar las hojas de vida de los candidatos a Personeros, Secretarios de los Concejos y todo aquel funcionario que la corporación tenga a su cargo.

Artículo 53.- *Comisión para la equidad de la mujer:* De conformidad con la Ley 1981 de 2019, (…) *Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue:*

1. Dictar su propio reglamento
2. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
5. fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Artículo 54.- *Comisiones accidentales:* El presidente nombrará comisiones accidentales de carácter transitorio para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación, estudio en primer debate de proyectos de acuerdo cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes y cuando no se sepa a qué comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto según el tema de que se trate.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
2. Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
3. Escrutar el resultado de las votaciones.
4. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
5. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
6. Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
7. Dar primer debate a los proyectos de acuerdo cuando no se han integrado las comisiones legales permanentes o cuando no sea posible identificar a que comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto por el tema de que se trate.
8. Presentar informe a la plenaria sobre la reconsideración solicitada por el autor o cualquier Concejal de un proyecto de acuerdo negado y archivado en primer debate.
9. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo: Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) Concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaría para la programación de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
Comisiones permanentes

Artículo 55.- ***Número. Integración. Funciones legales****:* En el Concejo funcionará un mínimo de dos (2) y hasta un máximo de cuatro (4) comisiones permanentes, cada una integrada por una tercera o cuarta parte de los Concejales miembros de la Corporación., en caso de que el cociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo mediante acto administrativo resolverá a qué comisión o comisiones asigna el mayor número de Concejales.

De acuerdo con la ley, en las comisiones se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaría de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo municipal.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación o no aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el presidente; la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos a la Secretaría General de Concejo. Si el proyecto de acuerdo fue aprobado el Secretario lo remitirá a la Mesa Directiva del Concejo para que se fije fecha de sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate. Si el proyecto de acuerdo no fue aprobado por la comisión el Secretario informará a su autor quién dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación podrá solicitar su reconsideración ante la plenaria. Lo anterior no impide que cualquier Concejal pueda solicitar que el proyecto sea nuevamente considerado por el Concejo dentro del mismo lapso de tiempo. Transcurridos los cinco (5) días sin que se haya solicitado la reconsideración del proyecto, el mismo quedará archivado definitivamente y para que el Concejo se vuelva a pronunciar sobre él, deberá ser nuevamente presentado.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada y aceptada por la comisión respectiva, excusa que deberá ser presentada al menos dos (2) días antes de la fecha de citación, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten el mismo día en que fue citado el funcionario.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, sin que medie justa causa aceptada por la comisión, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales o disciplinarias competentes, según el caso y las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades. El

presidente de la Comisión adelantará el trámite ante la autoridad judicial o disciplinaria para que se surta el correspondiente proceso. -

El fundamento legal de atribución en relación con la competencia en el caso en particular es el artículo 40 de la ley 136 de 1994.

Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Un Concejal puede pertenecer a una comisión permanente y a una comisión especial o accidental simultáneamente.

Parágrafo 1º: Los reemplazos de los Concejales titulares, por falta temporal en caso de licencia de maternidad o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

Parágrafo 2º: Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiere cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

Parágrafo 3º: En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la mesa directiva de la corporación.
Artículo 56.- ***Elección:*** Las comisiones permanentes, tan pronto sean reglamentadas por la Mesa Directiva, deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año institucional y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

Cada año los Concejales rotarán la integración de las Comisiones Permanentes, debiendo, en lo posible, hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de ser reelegido en la misma comisión.

Artículo 57.- ***Materia de Estudio de las Comisiones:*** Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

Artículo 58.- ***Distribución de materias:*** Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe o a la Comisión Accidental que integre para que asuma su estudio en primer debate.

Artículo 59.- ***Sesiones conjuntas – generalidades:*** Las comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación.

1. **Definición**. Se considera Sesión Conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo, cuya materia les es común. Ella tiene lugar cuando lo dispone la plenaria, el presidente de la corporación o mediante proposición aprobada de la Comisión Permanente.

2. **Presidencia de la Sesión Conjunta**: La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio o en caso contrario por quien designe el presidente de la Corporación, siempre y cuando tenga competencia en su estudio.

3. **Informe de Ponencia de sesión conjunta**: En el término indicado por la Presidencia de la Corporación, se presentará el Informe de Ponencia ante la Secretaría del Concejo. Si hubiere varios informes de ponencia, el primero radicado será la base para el Debate.

4. **Quórum en Sesión Conjunta**: El Quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

5. **Votación en sesión conjunta**: Concluido el debate cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

Parágrafo 1º: Actuará como secretario de la sesión el Secretario General de la Corporación.

Parágrafo 2º: En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

Artículo 60.- ***Comisiones Permanentes Particulares:*** Para efectos de integrar las Comisiones Permanentes Particulares del Concejo Municipal, la Plenaria deberá integrar preferentemente las Comisiones permanentes siguientes: Comisión Primera Plan y/o Bienes, Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y Comisión Tercera Permanente Administrativa.

Artículo 61.- ***Materias objeto de desarrollo de las Comisiones Permanentes Particulares:*** En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las Materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes Particulares antes señaladas serán las siguientes:

61.1) Comisión Primera Plan y/o Bienes: Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
2. Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
3. Plan General de Desarrollo Económico y Social.
4. Plan General de Ordenamiento físico y territorial del Municipio.
5. Plan Vial.
6. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio-.
7. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
8. División del territorio Municipal.
9. Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social
10. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
11. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
12. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
13. Estudio de facultades pro tempore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.
14. Las demás que sean asignadas por el presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.

61.2) Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
3. Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
4. Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
5. Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
6. Cupo global de endeudamiento.
7. Estudio de las facultades pro – témpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.
8. Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.
9. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.
10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

61.3) Comisión Tercera Permanente Administrativa: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Normas de Tránsito, Transporte y seguridad.
2. Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.

3. Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
4. Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
5. Normas sobre la organización de la Personería.
6. Reglamento Interno del Concejo y determinación de la estructura orgánica del mismo.
7. Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.
8. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
9. Derechos humanos.
10. Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
11. Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes.

TÍTULO VII
SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO
Reuniones. Citaciones. Orden Interno y Sesiones en General.

Artículo 62.- ***Sesiones Ordinarias – Reuniones:*** Durante el periodo para el cual fue elegido el Concejo Municipal se reunirá por derecho propio y máximo una vez por día conforme el artículo 27 de este reglamento. Durante dichos periodos y sus prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus comisiones.

Los horarios de las sesiones iniciaran a las 19:00 horas. Cuando algún tema o materia lo amerite, se podrá programar en un horario diferente previa aprobación por la mayoría de la plenaria.

Los fines de semana (sábado, domingo y/o festivos) cuando se deba sesionar, el horario será 07:00 am.

Los horarios de las comisiones serán definidos por sus presidentes.

Las demás reuniones del Concejo, serán definidos por el presidente de la corporación o en su ausencia por la mesa directiva.

Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los Concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo tres (3) horas, a partir del momento en que el presidente las declarare abiertas. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser suspendidas o prorrogadas, o ser objeto de declaratoria de sesión permanente.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar hasta dos (2) recesos por el término que considere necesario, con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión que conformen quórum decisorio. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

Cada período de sesiones ordinarias tendrá una duración que corresponderá entre el primer y último día del mes (Artículo 27 de este reglamento), prorrogables hasta por diez días (10) calendario más. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier Concejal y ser aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

Las sesiones serán de diversas modalidades así:

El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. **Sesión Plenaria**. Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que, por la

Constitución y la Ley, son de su competencia.

2. ***Sesión Inaugural***: Es aquella con la cual se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo.
3. **Sesión de Instalación**: Es aquella sesión con la cual se inicia todo período legal.
4. **Sesión de Clausura:** Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada Período Ordinario y la última de las Sesiones Extraordinarias.
5. **Sesión Secreta:** La Corporación puede constituirse en Sesión Secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una Proposición.
6. **Sesión Especial**: Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados en éste reglamento y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.
7. **Cabildo Abierto:** Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994 modificada por la Ley 1757 de 2015 acerca de los mecanismos de participación ciudadana y de este Reglamento.
8. **Sesiones de Comisiones Permanentes:** Son aquéllas en las cuales se surte el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.
9. **Sesiones de Comisiones Accidentales**: Son aquellas en las cuales se reúnen los Concejales designados para tratar los asuntos que se les haya encomendado.

Parágrafo: Para efecto de sesiones conjuntas se tomarán en cuenta las reglas señaladas en éste reglamento. -

Artículo 63.- ***Citaciones:*** La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberá hacerse a los Concejales por los presidentes, cuando al finalizar una sesión informe el día y la hora de la siguiente reunión, o por orden de éstos, a través de la secretaría, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las Comisiones Permanentes.

En tratándose de elección de funcionarios o de integración de comisión, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los Concejales citados el cargo por proveer, el nombre del candidato o candidatos nominados, su programación en el orden del día y la hora de la reunión.

Artículo 64.- ***Sesiones especiales fuera de la sede:*** Con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial dentro de los respectivos periodos, para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar como los cabildos abiertos que solicite la comunidad

La sesión que se realice para tal fin generará pago de honorarios a los Concejales asistentes, siempre y cuando se abra la sesión en el recinto oficial y se cierre en el mismo.

El presidente del Concejo podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los honorables Concejales.

No se podrán realizar sesiones por fuera de la sede oficial del Concejo con el propósito de estudiar y aprobar proyectos de acuerdo.

Artículo 65.- ***Orden Interno:*** Al recinto destinado para la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los Concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

En tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, y/o solicitar a la autoridad policial mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el presidente impondrá a quien faltare al respeto debido a la corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10). Esta decisión es apelable ante la plenaria.

Parágrafo 1º: Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

Parágrafo 2º: En el caso de inasistencia reiterada del Concejal, sin excusa justificada, la mesa directiva comunicará al Tribunal Administrativo para originar la pérdida de investidura o a la Procuraduría General de la Nación como quiera que se constituiría como Falta a sus deberes como Servidor Público. -

Artículo 66: ***Orden de las sesiones****:* Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ordenará al secretario llamar a lista para verificar el quórum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Verificado el quórum, el presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los Concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento, la Constitución y la Ley;
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones;
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Artículo 67.- ***Sesiones Extraordinarias:*** El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde convoque, sin perjuicio de que éste ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo y las funciones propias para el correcto funcionamiento de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO
Orden del día.

Artículo 68.- ***Orden del día****:* La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, se llaman Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Citaciones a debate.
5. Lectura y aprobación de proposiciones
6. Intervención de funcionarios citados o invitados.
7. Lectura de comunicaciones.
8. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
9. Proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.
10. Informe de las comisiones permanentes.
11. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular, así como aquellos presentados por las Bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Proposiciones y asuntos varios.

Parágrafo 1º: El orden del día será elaborado por la mesa directiva y llevará la firma de sus integrantes y la del secretario.

Parágrafo 2º: El orden del día puede ser alterado, a sugerencia de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.

Parágrafo 3º: Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo; éste incluye la fijación de su texto en un lugar visible de la secretaría, con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión.

Artículo 69.- ***Orden del día para elecciones:*** El día que se realizaré cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas
4. Elecciones
5. Comunicaciones y varios.

CAPÍTULO TERCERO
Debates

Artículo 70.- ***Concepto****:* El debate, que es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones, empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberatorio. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.

Artículo 71.- ***Intervenciones (Uso de la Palabra):*** Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el artículo 17 del presente reglamento. -

Artículo 72.- ***Interpelación:*** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de diez (10) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

Artículo 73.- ***Derecho de réplica. -*** En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

Artículo 74.- ***Mociones:*** Moción: Es una proposición especial que presentan uno o varios Concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento o la suficiente ilustración y la Presidencia la someterá a votación de inmediato. La moción es de tres clases:

a. Moción de Orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

b. Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo, se podrá solicitar Moción de Procedimiento.

c. Moción de Suficiente Ilustración: Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier Concejal podrá proponer que la plenaria acepte la moción de Suficiente Ilustración siempre y cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) minutos desde cuando se inició la discusión.

El presidente, previa consulta con los miembros de la mesa directiva, aceptará o negará la proposición, decisión que podrá ser apelada de inmediato. Declarada la suficiente ilustración, se entrará a votar.

Para tales efectos el Presidente someterá a votación la proposición inmediatamente.

Durante la discusión de un asunto, cualquier Concejal podrá presentar mociones que decidirá la presidencia inmediatamente. También podrá proponer el aplazamiento de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación.

En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.

La proposición para declarar sesión permanente, presentada en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.
El autor de una moción o proposición oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

Artículo 75. *Proposiciones:* Uno o más Concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

1. ***Principal:*** Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. ***Supresivas:*** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición
3. ***Aditivas:*** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. ***Sustitutivas:*** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
5. La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
6. ***Divisivas:*** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
7. ***Asociativas:*** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
8. ***Transpositivas:*** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
9. ***De Citación:*** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
10. ***De reconocimiento:*** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva.

11. ***Modificativa:*** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

Parágrafo 1º: No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

Parágrafo 2º: Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento.

Artículo 76. - ***Prohibiciones:*** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra el Concejal no podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 77. - ***Uso de la palabra de Funcionarios:*** Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

Artículo 78. - ***Incumplimiento de una citación:*** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada y aceptada previamente por la Mesa Directiva. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones.

Artículo 79. - *Uso de la palabra de invitados y Comunidad:* Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

Artículo 80. - *Grabación y Transcripción de las sesiones:* Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario de la corporación. En su transcripción se Deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

CAPÍTULO CUARTO
Votaciones

Artículo 81. - *Reglas en materia de votaciones:*** Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante, si el partido político del Concejal así lo determina.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

No existe la posibilidad de formular “salvamentos de voto” por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un Concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

Parágrafo: En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto *en blanco* la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa.

El voto será *nulo* cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

Artículo 82. - ***Modos de votación****:* En el Concejo existen tres modos de votación:

82.1) ***Ordinaria:*** Se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiere verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación.

Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.

82.2) ***Nominal****:* Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier Concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los Concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No".

82.3) ***Secreta****:* La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Concejal. La votación secreta se hará por medio de:

1. **Balotas.** Cada Concejal deposita una balota blanca para expresar su voto afirmativo o negra si fuere negativo.

2. **Papeletas**. Cada Concejal escribirá en una papeleta, el nombre del candidato o el número de la plancha a elegir si fuere la forma. Una vez terminada la votación, el Secretario procederá a la incineración de las papeletas.

Para el conteo en ambas modalidades, la Presidencia designará una Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) Concejales de diferentes partidos políticos, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

Parágrafo 1º: Solo se podrá efectuar votación secreta para la elección de funcionarios que corresponda al Concejo y elección de Mesa Directiva

Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada Concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No", o tratándose de votación para elección de dignatarios estos deberán indicar el nombre por quien se manifieste su intensión. -

Parágrafo 2º: El Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

Artículo 83.- *Votación por partes*: Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un Concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si no hay consenso, decidirá la mesa directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

Artículo 84.- *Empates*: En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta o archivado el proyecto.

Si el empate se produce en votación para elección de un funcionario, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

Artículo 85.- *Reglas especiales en materia de elecciones*: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta.

Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.

Previamente, el presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos. Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es Concejal que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

Parágrafo: - Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 de 2000.

TÍTULO VIII
DEL CONTROL POLÍTICO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 86.- *Funciones de control*. Corresponde al Concejo ejercer función de control político a la administración municipal, a la personería municipal y a la contraloría municipal. Con tal fin podrá

exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los Concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

Articulo 87.- Características del control. El control que ejerce el Concejo tiene como fundamento la conveniencia política para el municipio, por ende, se entenderá por Control Político la exigencia de responsabilidad política que se le hace a los funcionarios que ejercen el poder en la rama ejecutiva del nivel municipal, al personero y al contralor, quienes deben rendir cuentas al Concejo por el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas previa y específicamente por mandato legal, constitucional o reglamentario.

Artículo 88. Citaciones a funcionarios. La Plenaria del Concejo o las comisiones permanentes podrán citar a funcionarios de la administración pública municipal, para que en sesión especial rindan informes y/o absuelvan cuestionarios previamente enviados por la Corporación. La solicitud de citación se hará por cualquier Concejal o cualquier bancada mediante proposición que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Aprobada la proposición, el Concejal o la Bancada citante radicarán en la Secretaria General del Concejo dentro del día hábil siguiente, el cuestionario propuesto para la sesión de control político. La Secretaría del Concejo colocará a disposición de los demás Concejales el cuestionario radicado con el propósito de que en el término de dos (02) días, le puedan adicionar otras preguntas. Vencido el anterior término se dispondrá por parte de la Mesa Directiva según el procedimiento indicado en el siguiente parágrafo.

Parágrafo 1º. Procedimiento. Las citaciones se harán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para el debate, mediante acta escrita aprobada y firmada por la Mesa Directiva, que contenga fecha, lugar, hora y el respectivo formulario de preguntas.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

Para la elaboración de los formularios, se tendrá en cuenta dos aspectos:

1. Los temas sobre los cuales se debe ejercer el control político teniendo en cuenta el espíritu de la Constitución que actualmente nos rige y la legislación vigente en áreas tales como: el cumplimiento de planes y programas, el manejo fiscal, la contratación municipal, la conservación y recuperación del medio ambiente, la prevención de hechos y la atención a la población afectada en casos de alto

riesgo, el orden público, los derechos humanos, la seguridad y la convivencia y los aspectos de participación y democracia.

2. Los procedimientos que permitan hacer una calificación cuantitativa y/o cualitativa no solo de una obra o programa, sino del conjunto de la actuación de los funcionarios o personas citadas. Para ello es deseable contar con tablas o matrices que se pueden encontrar en el Manual de Indicadores de Control Político que permiten a través de variables e indicadores calificar de una forma técnica y objetiva dicha actuación.

Dos días antes del debate como mínimo, el funcionario citado deberá entregar a la secretaría general del Concejo la respuesta por escrito y en medio magnético, con los soportes documentales que den veracidad o hayan sido relacionados en la absolución del cuestionario, la cual el secretario hará llegar por tardar un día antes de la sesión a todos los Concejales.

Parágrafo 2º. Pluralidad de citaciones. Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

Parágrafo 3º. Citaciones no realizadas. Para llevar a cabo la citación, alguno de los Concejales citantes deberá estar presente al inicio y durante el debate, de lo contrario se cancelará. En el caso de que ninguno asista a la sesión, no podrá citarse nuevamente a los funcionarios sobre los mismos temas hasta el mismo período de sesiones del siguiente año, a menos que medien causas debidamente justificadas y aceptadas por la corporación.

Artículo 89.- ***Uso de la palabra de Funcionarios:*** En debates de Control Político los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta sesenta (60) minutos a criterio del Presidente de la Plenaria o de la Comisión. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate. El primer punto del orden del día de la sesión del Concejo será la intervención del funcionario citado si así se estima conveniente dado el grado de importancia del tema. Posteriormente tomarán la palabra los Concejales citantes por un máximo de 30 minutos cada uno, seguidos en su orden por los Concejales que se adhirieron la citación con un máximo de 15 minutos cada uno y finalmente los demás Concejales con un máximo de 10 minutos cada uno. Finalmente, uno de los citantes, podrá intervenir de nuevo por 15 minutos para recoger las conclusiones del debate.

Parágrafo. El funcionario citado podrá ceder tiempo de su intervención a otro funcionario de la misma dependencia para que éste intervenga y complemente la información una vez el citado haya finalizado la absolución del cuestionario ante la Plenaria del Concejo o ante la Comisión Permanente citante.

Artículo 90.- ***Incumplimiento de una citación:*** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria. -

La inasistencia de un Secretario de Despacho a una citación hecha por el Concejo sin una excusa válidamente justificada o el incumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, dará lugar a que mediante proposición se solicite moción de censura para el funcionario cuando el municipio tenga una población superior a 25 mil habitantes o moción de observación para municipios con población inferior al mismo número de habitantes.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada y aceptada por la Mesa Directiva, enviada mínimo con dos (02) días de antelación a la fecha de citación. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones. Corresponde al Presidente del Concejo aceptar la delegación hecha por el funcionario citado o aplazar y fijar nueva fecha para el debate.

Artículo 91.- ***Uso de la palabra de invitados y Comunidad:*** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos a discreción del presidente. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

Artículo 92. Moción de observación. Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios.

Parágrafo 1º. Procedimiento. Al finalizar el debate y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

Parágrafo 2º. **Votación**. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, “Sí” o “No”. El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los Concejales que votaron por el “Sí” y de quienes votaron por él “No”. La aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Artículo 93. Moción de Censura. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo en Pleno, previo debate de control político, censura la actuación de uno o varios funcionarios.

Parágrafo 1º. **Procedimiento**. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. Se propondrá moción de censura contra los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

Parágrafo 2º. Votación. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los Concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Parágrafo 3º. Redondeo. Para el cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo se tendrán en cuenta las reglas de aproximación numérica y redondeo. Si el resultado es inferior a punto cinco (.5) se aproximará al número entero que antecede al resultado; si el resultado es igual o superior a punto cinco (.5) se aproximará al número entero que le sigue al resultado. La misma regla se aplicará para la moción de observación.

Parágrafo 4º. Empates. En caso de empate en la votación de una moción de censura o de observación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la moción de censura u observación contra el funcionario.

Artículo 94. Retiro del Funcionario. Aprobada la moción de censura para un secretario de la administración municipal, el Presidente del Concejo comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde la decisión de la Corporación para que éste proceda con la designación en el cargo de un nuevo secretario. El funcionario censurado deberá realizar el empalme respectivo de su cargo con el nuevo funcionario designado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo. El desacato por parte de la Administración a la decisión del Concejo de censurar a un funcionario dará lugar a las sanciones legales y disciplinarias de los organismos judiciales y de control. En todo caso ningún funcionario podrá seguir en el ejercicio de sus funciones una vez se la haya censurado por parte del Concejo.

La Secretaría del Concejo informará a los organismos judiciales y de control sobre cualquier contravención o desacato a las decisiones tomadas por la Plenaria de la Corporación.

Artículo 95. Asistencia a los debates. Los debates de Control Político serán públicos y a él podrán concurrir miembros de la comunidad, medios de comunicación, funcionarios de la administración municipal, veedores municipales y demás organismos nacionales e internacionales que quieran presenciar el mismo.

TÍTULO IX
PROCESO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
Acuerdos Municipales

Artículo 96.- *Iniciativa:* La presentación de los proyectos de acuerdo ante la secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos (en caso de ser necesario) y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el alcalde, quien podrá actuar por intermedio del secretario o de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero, el contralor y las juntas administradoras locales con jurisdicción en corregimientos o comunas del territorio del municipio.

Del mismo modo, los acuerdos pueden ser de iniciativa popular en los términos que contempla la Ley 134 de 1994 modificado por la Ley 1757 de 2015 art. 9º literal “c” y sus concordantes y aquellas que la modifiquen o Adicionen. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del diez por ciento (10%) del censo electoral vigente en el municipio, para presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
2. Presupuesto anual de rentas y gastos;
3. Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
4. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;

5. Sociedades de economía mixta;
6. Celebración de contratos;
7. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo;
8. Las demás que determinen la Constitución o la ley.

Parágrafo: El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 97.- *Distribución del proyecto*: Por disposición del presidente de la corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la secretaría a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

Parágrafo: La presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los Concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de antelación al inicio del debate programado.

Artículo 98.- *Ponente:* Corresponde al presidente de la corporación designar ponente o ponentes para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo y dará trámite al organismo disciplinario correspondiente para lo de su competencia.

Parágrafo: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Artículo 99.- *Acumulación de proyectos*: Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

Artículo 100.- *Requisitos legales*: Ningún proyecto será acuerdo municipal sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva o en la accidental si fuere el caso.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

Parágrafo: Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

CAPÍTULO SEGUNDO
Primer debate

Artículo 101.- ***Presentación de la ponencia y apertura del debate:*** Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

Artículo 102.- ***Discusión****:* En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por Concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

Artículo 103.- ***Enmiendas:*** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las Modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal, pertenezcan o no a la Comisión; por los secretarios de despachos o jefes de organismos descentralizados, Personero, Contralor, integrantes de las juntas administradoras locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés. Aquellas que la Comisión apruebe serán incluidas en el Texto Definitivo.

Parágrafo. Presentación de Enmiendas. Toda enmienda a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso en las Comisiones Permanentes, observará los siguientes requisitos**:**

1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de la discusión del texto, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto o a parte del articulado.
3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o el fundamento de conveniencia, según el caso.

Artículo 103A. Enmiendas a la Totalidad. Serán enmiendas a la totalidad**,** aquellas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto**;** o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

Artículo 103B. Enmiendas al Articulado: Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

Artículo 103C. Enmiendas que Impliquen Erogación o Disminución de Ingresos: Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público como: adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y de impacto fiscal; sin este requisito se suspenderá el debate de la respectiva enmienda. (Art. 82 inciso 2°, Decreto 111 de 1996 y la ley 819 de 2003)

Artículo 104.- ***Participación ciudadana:*** En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Artículo 105.- ***Proyecto aprobado:*** Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Así mismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del presidente y secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los Concejales que votaron en contra del proyecto.

Artículo 106.- Negación o Archivo de Proyectos. El Proyecto que no recibiere Aprobación en Primer Debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de un período constitucional, será archivado; para que el Concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente. (Art. 75, Ley 136 de 1994.)

Cuando el informe de ponencia propone negar o archivar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación.

Aprobado el archivo del proyecto, la secretaría de la Comisión Permanente informará al proponente, ponente o coordinador, indicando las causas de la decisión, los recursos y términos que tiene para apelar esta decisión.

Artículo 106A. Apelación de Proyecto Negado u ordenado su archivo: El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en Primer Debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo **mediante el recurso de apelación**, a solicitud de su autor, de cualquier Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136/94.)

Artículo 106B. Trámite de la Apelación. Planteado el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, el Presidente de la Comisión lo remitirá de inmediato al Presidente del Concejo, quien integrará, dentro de los tres (3) días siguientes, una Comisión Accidental para su estudio.

Esta Comisión rendirá informe a la Plenaria, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. La Plenaria, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el Primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a una Comisión accidental o permanente que tenga relación o afinidad con el tema diferente de la de origen del proyecto, para que surta el trámite de Primer Debate. Si fuere negada la apelación se procederá a su archivo definitivo.

Artículo 106C.- Proyectos en Tránsito - en Estudio: Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período de sesiones del Concejo o un nuevo periodo constitucional, salvo cuando se cite a extraordinarias para dar continuidad al estudio y aprobación o negación del proyecto; cuando se trate de un nuevo periodo constitucional, se repartirá de nuevo la Ponencia y se nombrarán nuevos ponentes, si cambian los inicialmente designados. (Art. 75 Ley 136 de 1994). -

Artículo 106D.- Proyectos en Suspensión: Son aquellos que se encuentran en estudio en la comisión permanente o accidental y que aún no han sido votado(s), sus efectos se causan cuando deba suspenderse su trámite o su curso normal por disposición de la misma comisión o por reglamentación.

CAPÍTULO TERCERO
Segundo debate

Artículo 107. Definición. Segundo Debate es el conocimiento a fondo y discusión que la Plenaria les da a los proyectos de acuerdo, para su aprobación o no.

Artículo 108. Convocatoria para segundo debate. La Convocatoria la realiza el Presidente del Concejo. La fecha será fijada tres (3) días hábiles después de repartido el informe de ponencia para segundo (2°) debate, este reparto se realizará el mismo día del primer (1°) debate y aprobación, estos serán estudiados en el estricto orden en que hayan sido radicados ante la Secretaría General del Concejo.

La Secretaría General invitará a las autoridades y comunidades comprometidas en cada uno de los proyectos de acuerdo.

Artículo 109. Contenido del Informe de Ponencia para Segundo Debate: En el informe de Ponencia para Segundo Debate, el Ponente (s) deberá (n) consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión, las aprobadas y, las razones del rechazo de las negadas. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la discusión del Proyecto, hasta tanto el informe cumpla esta disposición.

El Informe de Ponencia para Segundo (2°) Debate, será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o por quien haya hecho sus veces; por el Ponente o Coordinador de Ponentes y por el Secretario de la misma.

Artículo 110. **Discusión en Segundo Debate.** Leída la Ponencia por el Secretario General, el

Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del Proyecto. A continuación, lo harán los Concejales interesados y las autoridades municipales con derecho a voz. Concluida la explicación**,** podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad.

Aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, se inicia la discusión del Texto Definitivo, el cual se discutirá globalmente, salvo que un Concejal solicite el análisis del articulado uno a uno o por bloques.

Artículo 111.- ***Enmiendas:*** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores, yerros o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

Artículo 112.- ***Devolución del proyecto a la comisión de origen:*** De la iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de, que en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la Mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

Artículo 113.- ***Aprobación:*** Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo o en medio que se considere de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará; podrá ser presentado de nuevo para que se someta a su consideración.

Artículo 114.- ***Revisión de los acuerdos por el Gobernador:*** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para

que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia, el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

TÍTULO X
DE LAS OBJECIONES

CAPÍTULO PRIMERO
Motivos. Plazos

OBJECIONES

Artículo 115.- ***Motivos:*** Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

Artículo 116.- ***Plazos****:* El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

CAPÍTULO SEGUNDO
Trámite de las objeciones

Artículo 117.- ***Devolución con objeciones****:* Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

Artículo 118.- ***Objeciones por inconveniencia:*** La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. -

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente de conformidad como lo establece el Art. 4º de la Ley 177 de 1994.

Artículo 119.- ***Objeciones de derecho****:* Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente vaciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.
Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo el Tribunal para fallo definitivo.

Parágrafo: Objeciones de Derecho al Proyecto de presupuesto: Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el alcalde podrá sancionarlo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO

CABILDO ABIERTO

Artículo 120.- ***Petición ciudadana. -*** En cada período de sesiones ordinarias podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del municipio, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre, y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde, asistir al cabildo abierto.

Artículo 121. *Materias del cabildo abierto*. Podrán ser materias del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al alcalde, deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente de la corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

Parágrafo. A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de acuerdo o resolución.

Artículo 122. *Prelación*. En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

Parágrafo. Si la petición fue radicada cuando la corporación no se encontraba en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 123. *Difusión del cabildo*. El Concejo municipal, dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.

Artículo 124. *Asistencia y vocería*. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los respectivos miembros de la corporación, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, alcalde, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los miembros de la corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece éste reglamento.

Parágrafo. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la mesa directiva de la corporación.

Artículo 125. *Citación a funcionarios de la administración*. Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a esta ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, municipales, o locales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

Artículo 126. *Obligatoriedad de la respuesta.* Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la corporación.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Artículo 127. *Sesiones fuera de la sede*. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la corporación pública correspondiente podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.

Artículo 128. *Registro de los Cabildos Abiertos*. La Secretaría General de la corporación deberá llevar un registro de cada cabildo abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta dada. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 129.- *Generalidades y Obligatoriedad de Ley:* En todo caso para aplicar los parámetros y procedimientos de los Cabildos Abiertos se deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 134 de 1994 modificada por la Ley 1757 de 2015 “Mecanismos de Participación Ciudadana” y “Promoción y Protección a la Participación Democrática”.

TÍTULO XII
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales estatuto de la oposición

Artículo 130.- *Definición:* La oposición política es la función crítica que ejercen los partidos y movimientos políticos que no participan del gobierno de turno. La crítica al gobierno permite plantear y desarrollar alternativas políticas y ejercer control sobre las acciones del ejecutivo.

Artículo 131.- *Derecho fundamental a la Oposición:* Entiéndase por este como el ejercicio autónomo de proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

Este derecho gozará de especial protección por el Estado y demás autoridades públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 112 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 132.- *Sujetos:* Las disposiciones normativas contenidas en el presente título, serán aplicables a los representantes del nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Parágrafo: Entiéndase por representantes a nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, aquellas personas electas para el periodo constitucional vigente al interior de la Corporación Pública.

Artículo 133.- *Declaración Política:* Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en Oposición.
2. Declararse Independiente.
3. Declararse Organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Alcalde, se tendrán como de Gobierno o en Coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, fijadas en la ley.

Parágrafo 1: Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

Parágrafo 2: La declaración política o su modificación se adoptará de conformidad con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica.

Parágrafo 3: Las organizaciones políticas con personería jurídica deberán registrar la declaración política o su modificación, ante la Registraduría Municipal. Adicionalmente deberá remitirse copia a la Mesa Directiva de la Corporación púbica.

CAPÍTULO SEGUNDO
Derechos de la oposición

Artículo 134.- *Derechos de la Oposición:* Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Municipal, tendrán los siguientes derechos:

1. Acceso a la información y a la documentación oficial.
2. Derecho de réplica.
3. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
4. Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
5. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
6. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
7. Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Artículo 135.- *Acceso a la Información y Documentación Oficial*: Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los correspondientes partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones. Este registro será reportado a la Autoridad Electoral

cada seis (6) meses.

El Consejo Nacional Electoral deberá llevar un registro de estas solicitudes, llevará la estadística al respecto y constatará el cumplimiento de los derechos que en esta materia asisten a la oposición.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se adelanten a efectos de proteger los derechos de la oposición.

Parágrafo 1: El Concejo no cobrará el valor de las fotocopias de documentos que se encuentran en la Corporación y sean solicitados en ejercicio de los derechos de oposición.

Parágrafo 2: A solicitud de la organización política declarada en oposición, la reproducción de la información se podrá realizar a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el/los peticionarios(s).

Artículo 136.- ***Derecho de Réplica:*** Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social de acuerdo a la cobertura y correspondencia del nivel territorial, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en la ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de

opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Parágrafo: Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales.

Artículo 137.- *Participación en la Mesa directiva de Plenaria del Concejo.* Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación Pública, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la mesa directiva de la Plenaria del Concejo. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la mesa directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Parágrafo: No podrá ser elegido en la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la misma el año inmediatamente anterior, así fuere parcialmente.

Artículo 138. - *Participación en la Agenda del Concejo.* Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Corporación Pública. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Parágrafo 1: Para la aplicación del presente artículo, el vocero de la bancada declarada en oposición, deberá informar a la Mesa Directiva con tres (3) días de antelación el ejercicio del derecho.

Parágrafo 2: Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la administración municipal citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden el día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Artículo 139. - *Derecho a Participar en las Herramientas de Comunicación de la Corporación Pública de Elección Popular:* Las organizaciones políticas con representación en el concejo, declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Parágrafo: Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales.

Artículo 140.- ***Transparencia y Rendición de Cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión.*** En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los Concejales autores de las mismas.

El gobierno municipal realizará audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y pueda presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Estas audiencias deberán realizarse según el caso, por localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el alcalde municipal, presentará al Concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

La Administración Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria del Concejo dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en el Concejo para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

Parágrafo: En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio o distrito, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Artículo 141. - Rendición pública de cuentas y mecanismos de visibilidad de los Concejales. Los concejales deberán publicar informe de su gestión 1 vez por año a través de la página web, igualmente el Presidente de la corporación como los presidentes de las comisiones deberán publicar un informe anual de la gestión de la misma.

Artículo 142. - Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. El candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido Alcalde Municipal, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Concejo, durante el periodo constitucional de esta corporación. Con la organización política a que pertenezca, podrá intervenir en las opciones previstas en el artículo 133 del reglamento y hará parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección del cargo de Alcalde y previo al del Concejo, el candidato que ocupó el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el Concejo.

Otorgadas la credencial de alcalde, la autoridad electoral le expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal a quien ocupó el segundo puesto en la votación para el mismo cargo y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Concejos Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules del Concejo.

Artículo 143. - ***Pérdida de derechos de la oposición.*** Los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018 a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición y reasignará los espacios en radio y televisión. A su vez, el Concejo elegirá un nuevo miembro de la mesa directiva.

CAPÍTULO TERCERO
Derechos de los independientes

Artículo 144. - ***Derechos de los Independientes:*** Las organizaciones políticas que cuentan con representación en la corporación pública de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública de elección popular.

b) Postular los candidatos a la mesa directiva del Concejo, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

Si la organización modifica su declaración política, el Concejo elegirá nuevo miembro de la mesa directiva.

TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
Otras disposiciones:

Artículo 145. - ***Ejecución de las sanciones por violación al Régimen de Bancadas:*** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales miembros de ésta Corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva que se notificará personalmente al disciplinado.

Artículo 146. – Correo Electrónico. Todos los Concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la ley 527 de 1999.

Artículo 147. - Conforme al Artículo 4°. Del Acto Legislativo 02 de 2015, se compila e integra al presente reglamento en los siguientes términos:

Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Parágrafo Transitorio. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del acto legislativo 02 de 2015.

Artículo 148. - *Pago de Honorarios:* De acuerdo al artículo 65 de la ley 136 de 1994 el reconocimiento de honorarios se realizará a los miembros de los Concejos de las entidades territoriales por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias.

Parágrafo: Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente a más del 80% del tiempo que dure la sesión.

TÍTULO XIV
CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 149. - *Revisión jurídica.* Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del acuerdo que contiene el Presente reglamento será enviado por el alcalde al señor Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción por parte del respectivo alcalde.

Artículo 150. - *Divulgación.-* La Mesa Directiva del Concejo hará la publicación de éste Reglamento en página web y gaceta cuando la hubiere, e informará a los Concejales, los ex Concejales, los empleados del Concejo, las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas y militares, las juntas administradoras locales, las juntas de acción comunal, las organizaciones cívicas, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casas de la cultura, y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio, respecto de su vigencia.-

Artículo 151.- Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 002 de 2016.

Se expide en Caldas Antioquia, a los dos (02) días del mes de marzo, de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____	_____
ASTRID JANNETH QUIROS COLORADO	**JOHN JAIRO VELASQUEZ ORTIZ**
Presidente de la Corporación	Vicepresidente Primero
_____	_____
JOHN FREDY JIMÉNEZ GRANADOS	**JUAN GABRIEL VÉLEZ**
Vicepresidente Segundo	Secretario General

PROSTCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: en la Comisión Tercera o Administrativa el día lunes el día 24 de febrero de 2020, y en Sesión Plenaria el día lunes 02 de marzo de 2020. En cada uno de ellas, fue aprobado**.**

PROPONENTE: JUAN DAVID GOMEZ BENJUMEA
Concejal

PONENTE: JUAN DAVID GOMEZ BENJUMEA
Concejal

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 03 de marzo de 2020, remito en original (4) copias del Acuerdo N° 001 de 2020 al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

Caldas, 03 de marzo de 2020.

_____
JUAN GABRIEL VÉLEZ
Secretario General

En la fecha _____de _____ de 2020 recibí en el despacho del señor Alcalde, el Acuerdo Nº 001 de 2020, para su correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

_____
ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldía.

Fecha de Sanción.

____	____	**2020**
Día	**Mes**	**Año**

El Acuerdo Nº 001 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NÚMERO 002 DE 2016 Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA"** Y se procede a sancionarlo y publicarlo.

_____
MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

CERTIFICO
Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el día_____.

_____
ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldía

TABLA DE CONTENIDO

DESCRIPCIÓN	PAGINA
Artículo 1. – Adóptese el Reglamento interno del Concejo:	3
TÍTULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO PRIMERO	
El concejo como corporación político administrativa y popular.	
Artículo 2.- Definición, Integración y Periodo:.	3
Artículo 3.- Autonomía:	3
Artículo 4.- Atribuciones	3
DEL CONCEJO	
Artículo 5.- Sede	4
Artículo 6.- Decisiones del Concejo	5
Artículo 7.- Invalidez de las reuniones:	5
Artículo 8.- Quórum y mayorías:	6
CAPÍTULO SEGUNDO.	
Principios rectores y criterios de interpretación.	
Artículo 9.- Principios rectores del Reglamento	6
Artículo 10.- Reglas de Interpretación del Reglamento.	6
Artículo 11.- Aplicación de disposiciones normativas análogas, de doctrina constitucional y de los Principios Generales del Derecho	6
Artículo 12.- Prevalencia Normativa	6
CAPÍTULO TERCERO	
Del concejo y las bancadas.	
Artículo 13.- Definición	7
Artículo 14.- Constitución	7
Artículo 15.- Actuación en Bancadas	7
Artículo 16.- Derechos de las Bancadas	7
Artículo 17.- Intervenciones	8
Artículo 18.- Uso de la Palabra	8
Artículo 19.- Número de Intervenciones	8
Artículo 20.- Programación preferente	9
Artículo 21.- Constancia.	9
Artículo 22.- Reglamentación especial para el trámite de los Debates de Control Político por citación de una Bancada	9
Artículo 23.- Función Normativa	9
CAPÍTULO CUARTO	
Estructura orgánica del concejo	
Artículo 24.- Estructura Orgánica Interna	10

TÍTULO II	
CONCEJO PLENO	
CAPÍTULO I.	
Inauguración. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas. Publicidad.	
Artículo 25.- Sesión inaugural	11
Artículo 26.- Posesión del Presidente y de los Concejales	12
Artículo 27.- Periodo de sesiones	13
Artículo 28.- Actas	14
Artículo 29.- Publicidad	14
CAPÍTULO II	
Funciones. Delegación. Prohibiciones.	
Artículo 30.- Funciones y Atribuciones del Concejo pleno	15
30.1) Son funciones Constitucionales del Concejo	15
30.2) Son atribuciones legales del concejo:	16
Artículo 31.- Delegación de competencias	17
Artículo 32.- Prohibiciones	18
TÍTULO III	
DIGNATARIOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
Del Presidente, Vicepresidente. Mesa Directiva. Comité de Coordinación Política.	
Artículo 33.- Presidencia y Vicepresidencias	18
Artículo 34.- Elección del Presidente	19
Artículo 35.- Posesión del Presidente	19
Artículo 36.- Funciones del presidente del Concejo	19
Artículo 37.- Faltas Absolutas o Temporales del Presidente	21
Artículo 38.- Recurso en vía Gubernativa	21
Artículo 39.- Funciones de los vicepresidentes del Concejo	21
39.1 Son funciones del Primer Vicepresidente	21
39.2 Son funciones del Segundo Vicepresidente	22
Artículo 40.- De la Mesa Directiva	22
Artículo 41.- Funciones de la Mesa Directiva	23
Artículo 42.- Comité de Coordinación Política	24
TÍTULO IV	
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES	
CAPÍTULO PRIMERO	
De los Deberes.	
Artículo 43.- Deberes	24
CAPÍTULO SEGUNDO	
De los Derechos.	
Artículo 44.- Derechos	26
Artículo 45.- Liquidación de Honorarios	27
Articulo 46.- Reconocimiento de Transporte	27
Artículo 47.- Retención en la Fuente	28
TÍTULO V	

SECRETARIO	
CAPÍTULO ÚNICO	
Designación. Requisitos. Periodo. Funciones.	
Artículo 48.- Designación, requisitos y período	28
Artículo 49.- Funciones del secretario del Concejo	29
TÍTULO VI	
COMISIONES	
CAPÍTULO PRIMERO	
Clases de Comisiones.	
Artículo 50.- Diversas comisiones	30
Artículo 51.- Comisión de ética	30
Artículo 52.- Comisión de acreditación documental	31
Artículo 53.- Comisión para la equidad de la mujer	31
Artículo 54.- Comisiones accidentales	31
CAPÍTULO SEGUNDO	
Comisiones permanentes	
Artículo 55.- Número. Integración. Funciones legales	32
Artículo 56.- Elección	34
Artículo 57.- Materia de Estudio de las Comisiones	34
Artículo 58.- Distribución de materias	34
Artículo 59.- Sesiones conjuntas – generalidades	34
Artículo 60.- Comisiones Permanentes Particulares	35
Artículo 61.- Materias objeto de desarrollo de las Comisiones Permanentes Particulares	35
61.1) Comisión Primera Plan y/o Bienes	35
61.2) Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública	36
61.3) Comisión Tercera Permanente Administrativa	36
TÍTULO VII	
SESIONES	
CAPÍTULO PRIMERO	
Reuniones. Citaciones. Orden Interno y Sesiones en General.	
Artículo 62.- Sesiones Ordinarias – Reuniones	37
Artículo 63.- Citaciones	38
Artículo 64.- Sesiones especiales fuera de la sede	38
Artículo 65.- Orden Interno	39
Artículo 66.- Orden de las sesiones	39
Artículo 67.- Sesiones Extraordinarias	40
CAPÍTULO SEGUNDO	
Orden del día.	
Artículo 68.- Orden del día	40
Artículo 69.- Orden del día para elecciones	41

CAPÍTULO TERCERO	
Debates	
Artículo 70.- Concepto	41
Artículo 71.- Intervenciones (Uso de la Palabra)	41
Artículo 72.- Interpelación	41
Artículo 73.- Derecho de réplica	42
Artículo 74.- Mociones	42
Artículo 75.- Proposiciones	43
Artículo 76.- Prohibiciones	44
Artículo 77.- Uso de la palabra de Funcionarios	44
Artículo 78.- Incumplimiento de una citación	44
Artículo 79.- Uso de la palabra de invitados y Comunidad	45
Artículo 80.- Grabación y Transcripción de las sesiones	45
CAPÍTULO CUARTO	
Votaciones	
Artículo 81.- Reglas en materia de votaciones	45
Artículo 82.- Modos de votación:	46
Artículo 83.- Votación por partes	47
Artículo 84.- Empates	47
Artículo 85.- Reglas especiales en materia de elecciones	47
TÍTULO VIII	
DEL CONTROL POLÍTICO	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 86.- Funciones de control	48
Articulo 87.- Características del control	48
Artículo 88.- Citaciones a funcionarios	48
Artículo 89.- Uso de la palabra de Funcionarios	49
Artículo 90.- Incumplimiento de una citación	50
Artículo 91.- Uso de la palabra de invitados y Comunidad	50
Artículo 92.- Moción de observación	50
Artículo 93.- Moción de Censura	51
Artículo 94.- Retiro del Funcionario	52
Artículo 95.- Asistencia a los debates.	52
TÍTULO IX	
PROCESO NORMATIVO	
CAPÍTULO PRIMERO	
Acuerdos municipales	
Artículo 96.- Iniciativa	52
Artículo 97.- Distribución del proyecto	53
Artículo 98.- Ponente	53
Artículo 99.- Acumulación de proyectos	53
Artículo 100.- Requisitos legales	54

CAPÍTULO SEGUNDO	
Primer debate	
Artículo 101.- Presentación de la ponencia y apertura del debate	54
Artículo 102.- Discusión	54
Artículo 103.- Enmiendas	54
Artículo 103A. Enmiendas a la Totalidad	55
Artículo 103B. Enmiendas al Articulado	55
Artículo 103C. Enmiendas que Impliquen Erogación o Disminución de Ingresos	55
Artículo 104.- Participación ciudadana	55
Artículo 105.- Proyecto aprobado	55
Artículo 106.- Negación o Archivo de Proyectos.	55
Artículo 106A. Apelación de Proyecto Negado u ordenado su archivo	56
Artículo 106B. Trámite de la Apelación	56
Artículo 106C.- Proyectos en Tránsito - en Estudio	56
Artículo 106D.- Proyectos en Suspensión	56
CAPÍTULO TERCERO	
Segundo debate	
Artículo 107. Definición.	56
Artículo 108. Convocatoria para segundo debate.	56
Artículo 109. Contenido del Informe de Ponencia para Segundo Debate	57
Artículo 110. Discusión en Segundo Debate	57
Artículo 111.- Enmiendas	57
Artículo 112.- Devolución del proyecto a la comisión de origen	57
Artículo 113.- Aprobación.	58
Artículo 114.- Revisión de los acuerdos por el Gobernador	58
TÍTULO X	
DE LAS OBJECIONES	
CAPÍTULO PRIMERO	
Motivos Plazos	
OBJECIONES	
Artículo 115.- Motivos	58
Artículo 116.- Plazos.	58
CAPÍTULO SEGUNDO	
Trámite de las objeciones	
Artículo 117.- Devolución con objeciones	59
Artículo 118.- Objeciones por inconveniencia	59
Artículo 119.- Objeciones de derecho	59
TÍTULO XI	

CAPÍTULO ÚNICO	
Cabildo abierto	
Artículo 120. Petición ciudadana	60
Artículo 121. Materias del cabildo abierto	60
Artículo 122. Prelación	60
Artículo 123. Difusión del cabildo	60
Artículo 124. Asistencia y vocería	60
Artículo 125. Citación a funcionarios de la administración	61
Artículo 126. Obligatoriedad de la respuesta.	61
Artículo 127. Sesiones fuera de la sede	61
Artículo 128. Registro de los Cabildos Abiertos	61
Artículo 129.- Generalidades y Obligatoriedad de Ley	61
TÍTULO XII	
CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones generales estatuto de la oposición	
Artículo 130.- Definición:	62
Artículo 131.- Derecho fundamental a la Oposición	62
Artículo 132.- Sujetos	62
Artículo 133.- Declaración Política	62
CAPÍTULO SEGUNDO	
Derechos de la oposición	
Artículo 134.- Derechos de la Oposición	63
Artículo 135.- Acceso a la Información y Documentación Oficial	63
Artículo 136.- Derecho de Réplica	63
Artículo 137.- Participación en la Mesa directiva de Plenaria del Concejo.	64
Artículo 138. - Participación en la Agenda del Concejo	65
Artículo 139. - Derecho a Participar en las Herramientas de Comunicación de la Corporación Pública de Elección Popular.	65
Artículo 140.- Transparencia y Rendición de Cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión	65
Artículo 141. - Rendición pública de cuentas y mecanismos de visibilidad de los Concejales	66
Artículo 142. - Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales	66
Artículo 143. - Pérdida de derechos de la oposición	66

CAPÍTULO TERCERO	
Derechos de los independientes	
Artículo 144. - Derechos de los Independientes	67
TÍTULO XIII	
CAPÍTULO ÚNICO	
Otras disposiciones:	
Artículo 145. - Ejecución de las sanciones por violación al Régimen de Bancadas	67
Artículo 146. Correo electrónico	67
Artículo 147. – Integración del reglamento	67
Artículo 148. - Pago de Honorarios	68
TÍTULO XIV	
CAPÍTULO ÚNICO	
Vigencia y revisión	
Artículo 149. - Revisión jurídica.	68
Artículo 150. - Divulgación	68
Artículo 151.- Vigencia y Derogatorias	68